

Los sujetos pasivos de los citados tributos podrán efectuar el pago en periodo voluntario, en las sucursales de Viator de CAJAMAR, UNICAJA y CAJA GRANADA, siempre que dispongan de la carta – recibo correspondiente, y en caso de no tenerla lo harán el día fijado para el cobro en este municipio en la Oficina Central de Recaudación, sita en la Rambla de Alfareros 30 bajos de Almería.

Viator, 4 de abril de 2007.

EL ALCALDE, Cristóbal Urrutia Cruz.

3200/07

#### AYUNTAMIENTO DE VIATOR

##### ANUNCIO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2006, se exponen al público junto con sus anexos y justificantes, así como el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este término y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, objeciones u observaciones, las cuales serán examinadas por la referida Comisión que practicará las comprobaciones que sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación para que pueda ser examinada y aprobada en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 número 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Viator, 28 de marzo de 2007.

EL ALCALDE, Cristóbal Urrutia Cruz.

3701/07

#### AYUNTAMIENTO DE VICAR

##### EDICTO

Don Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de VÍCAR (Almería).-

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, según escrito remitido a esta Alcaldía relativo a anunciar este Ayuntamiento la vacante de Juez de Paz titular de esta localidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se pone en conocimiento de los interesados que podrán presentar su solicitud para cubrir dicha plaza, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de VÍCAR, oficinas municipales de Puebla de VÍCAR (Almería), sitas en Avda. de Andalucía, 34, en un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., debiendo hacer constar en la solicitud sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad) así como la declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad

En VÍCAR, a 17 de abril de 2007.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

3210/07

#### AYUNTAMIENTO DE VICAR

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de información pública del acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión de fecha 12/12/2006, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento de Mercados de Abastos del Municipio de VÍCAR (Almería), se entiende elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Se publica seguidamente el texto del Reglamento en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

El texto del Reglamento es el siguiente:

#### REGLAMENTO DE MERCADOS DE ABASTOS

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de paradas de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles donde se ubican los Mercados en VÍCAR, son bienes de dominio público, subgrupo de servicio público.

ARTÍCULO 3º.- Los mercados de la localidad estarán abiertos al público todos los días laborables desde las 08,00 horas a las 15,00 horas, excepto domingos y días festivos; los cuales deberán estar previamente señalados en el calendario laboral. No obstante, se podrá establecer la apertura los domingos o días festivos, cuando lo considere oportuno la Junta de Gobierno, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores.

ARTÍCULO 4º.- La Junta de Gobierno queda facultada para modificar el horario de apertura y cierre que lo considere oportuno, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores y haciéndolo público con diez días de antelación

ARTÍCULO 5º.- El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso al principio de igualdad ante la Ley.

##### CAPÍTULO II

##### DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6º.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.

b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.

ARTÍCULO 7º.- Es competencia de la Junta de Gobierno Local:

- a) Adjudicar paradas fijas de mercado.
- b) Imponer las sanciones derivadas de faltas graves o muy graves.
- c) Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente, el técnico veterinario del Ayuntamiento, los agentes de control oficial del SAS (inspectores veterinarios) o el propio Alcalde, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importe así lo aconsejare.

ARTÍCULO 8º.- Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal delegado del servicio o en el Técnico Veterinario:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del mercado.
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves, y la imposición referente a faltas leves.

### **CAPÍTULO III** DE LAS PARADAS DE VENTA

ARTÍCULO 9º.- Las paradas de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro de recinto del mercado, son PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, su naturaleza es la de Bienes de Servicio Público y como tales inalienables, inembargables o imprescriptibles.

ARTÍCULO 10º.- Las paradas de venta se clasifican en:

- a) Fijas y provisionales.
- b) Casetas, puestos y angulares.

ARTÍCULO 11º.- Son paradas fijas las destinadas a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicadas por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 12º.- Son paradas provisionales las que estando libres, por no haber sido adjudicadas de forma permanente, se utilizan de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan.

ARTÍCULO 13º.- Son CASSETAS aquellas paradas situadas alrededor del recinto del Mercado, teniendo como fondo las paredes interiores del edificio.

ARTÍCULO 14º.- Son PUESTOS los situados en el centro del recinto del mercado sin pared que les delimite.

ARTÍCULO 15º.- Son ANGULARES los puestos que dan a dos calles interiores del recinto del Mercado.

ARTÍCULO 16º.- La Junta de Gobierno determinará el número, modalidad, emplazamiento y dimensiones de las PARADAS, en armonía con la superficie del recinto del Mercado y las necesidades de la población, plasmándose esta determinación en un plano debidamente aprobado.

### **CAPÍTULO IV** DEL ENCARGADO DEL MERCADO

ARTÍCULO 17º.- El Encargado del Mercado, Concejal Delegado o Funcionario de la plantilla del Ayuntamiento tendrán las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del mercado, permaneciendo en el cumplimiento de sus funciones.

b) Cuidar de que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observare.

c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado.

d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado.

e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las paradas y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.

f) Notificar a los titulares de las paradas de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Cuidar del servicio de repeso.

h) Facilitar a los Agentes de Control Oficial (veterinarios) el cumplimiento de su cometido.

i) Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de las paradas.

j) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde, Concejal delegado o al Técnico Veterinario del Ayuntamiento de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercado.

k) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por al Alcaldía, Delegado del Servicio o Jefe del negociado del que el mercado dependa administrativamente.

### **CAPÍTULO V** DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 18º.- La utilización de las paradas del mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa.

ARTÍCULO 19º.- El objeto de la cesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, una de las paradas fijas del mercado, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos para la que estuviese clasificada dentro de la relación de las autorizadas.

ARTÍCULO 20º.- La forma de adjudicación de las paradas será por Concurso o Subasta pública, fijada por la Junta de Gobierno Local, al acordar la convocatoria.

Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamento que la desarrollen y disposiciones que la complementen.

ARTÍCULO 21º.- Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente la respectiva parada, salvo lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 22 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido el subarrendarla total o parcialmente.

ARTÍCULO 22º.-

1.- Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica.

2.- No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Legislación vigente.

3.- Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en la parada, representado por quienes legalmente esté autorizado.

#### ARTÍCULO 23º,-

1.- En caso de fallecimiento, se transmitirá la parada a favor de quien resulte heredero del titular o legatario de dicha parada.

2.- De haberse transmitido "mortis causa" la parada pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, entre ellas, ha de suceder en la titularidad de la parada. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización.

#### ARTÍCULO 24º,-

1.- De no haber disposición testamentaria, la parada se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique por colaboración con el titular de la parada, durante los tres años anteriores al fallecimiento de este y, de no haberlo, el de más edad.

2.- En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, la parada se declarará vacante.

#### ARTÍCULO 25º,-

1.- Los concesionarios de paradas podrán traspasar la concesión de estas, conservando el mismo destino, previa autorización de la Corporación en Pleno y pago de los derechos a tal fin establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Corporación podrá ejercitar el derecho de tanteo, a cuyo fin el adjudicatario, al solicitar la autorización para el traspaso, declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de dos meses y entendiéndose autorizada en caso contrario.

ARTÍCULO 26º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.
- c) Disolución de la Sociedad titular.
- d) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas en el artículo 22.2 de este Reglamento.
- e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado en los artículos 47, 48 y 49 de este Reglamento.

### CAPÍTULO VI

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTÍCULO 27º.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

ARTÍCULO 28º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del Mercado.

ARTÍCULO 29º.- El objeto para el que se conceden las paradas de venta a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

ARTÍCULO 30º.- Los titulares de paradas vienen obligados a:

a) Mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.

b) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

c) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el electricista municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en la parada.

El consumo eléctrico de cada parada irá a cargo del titular.

d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

e) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas; salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista. Todos los artículos estarán debidamente etiquetados.

f) Mostrar los artículos de venta a los Agentes de Control Oficial (Inspección Veterinaria) que podrán proceder a su decomiso e inutilización, en caso de ser declarados no aptos para su consumo.

g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada de trabajo.

h) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.

i) Dispondrán de certificación en manipulación de alimentos específica para la actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 31º.- Queda prohibido a los vendedores en las paradas de venta:

a) Ejercer su actividad si padecen enfermedad infectocontagiosa. Presentarán certificados médicos anuales.

b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización.

c) Mantener en las paradas sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.

d) Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de

desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.

e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades Sanitarias competentes.

f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

## CAPÍTULO VII

### DE LA COMISIÓN COLABORADORA DE VENDEDORES

#### ARTÍCULO 32º.-

1.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores que represente a los vendedores del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores pudiendo entrevistarse con el encargado del mercado o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2.- En general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

#### ARTÍCULO 33º.-

1.- La Comisión de vendedores estará integrada por un representante de cada ramo designado por todos los componentes del mismo que sean titulares de paradas.

2.- El Presidente y el Secretario serán designados, entre sus miembros, por mayoría absoluta y serán renovados cada dos años.

ARTÍCULO 34º.- La Comisión celebrará sus reuniones en el propio Mercado o en Centros de reunión municipal en los siguientes casos:

a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.

b) A petición de la mayoría de sus componentes.

c) A iniciativa del Alcalde o Ponente del Servicio.

## CAPÍTULO VIII

### INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 35º.- Los agentes de control oficial (Inspección Veterinaria) tendrán a su cargo el control higiénico - sanitario de las instalaciones y dependencias del mercado municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo. Si bien, en su defecto, dichas funciones serán llevadas a cabo por el Técnico Veterinario del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 36º.-

1.- Los agentes de control oficial (Inspección Veterinaria) comprobarán diariamente el estado de las paradas e instalaciones procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observaran.

2.- Dispondrán cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de las medidas precisas al efecto.

3.- Examinarán diariamente y con toda atención las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puesto a la venta, tantas veces como lo requieran la eficiencia del servicio y el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Municipal, realizando la toma de muestras en aquellos casos que lo estime oportuno, remitiéndolas al laboratorio oficial.

ARTÍCULO 37º.- Comprobarán que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran. Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo la dominación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 38º.- Inspeccionarán con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto y cuidará de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del mercado. Se prohíbe el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso.

ARTÍCULO 39º.- Cuidarán de que los mostradores frigoríficos instalados en lugares no específicamente dedicados a la venta de carne y que requieran dedicarlo a tal actividad cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

ARTÍCULO 40º.- Los agentes de control oficial (Inspección Veterinaria) ordenarán el decomiso con destrucción posterior de cuantos alimentos no reúnan las condiciones necesarias para ser libradas al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando un copia de la misma al industrial afectado, siguiendo en caso de disconformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

ARTÍCULO 41º.- Los agentes de control oficial (Inspección Veterinaria) atenderán cuantas reclamaciones referentes a la Sanidad de los artículos le fueren presentadas, por los compradores, dictaminando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe que acreditará al comprador de su derecho a ser indemnizado por el vendedor.

ARTÍCULO 42º.- Los agentes de control oficial (Inspección Veterinaria) podrán en todo momento levantar actas, donde se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevadas a cabo, así de cuantas incidencias ocurran con el servicio. Los datos consignados en las actas servirán de base para la confección de los partes de servicio a enviar a la Alcaldía.

ARTÍCULO 43º.- Dado el carácter de Autoridad de los agentes de control oficial (Inspección Veterinaria), o en su defecto el Técnico Veterinario de Ayuntamiento, durante el ejercicio de sus funciones en el mercado, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueren requeridos.

ARTÍCULO 44º.- El Técnico Veterinario del Ayuntamiento podrá adoptar las mismas funciones que los Agentes de Control Oficial (inspección veterinaria), velan-

do por el cumplimiento de las normas higiénico – sanitarias vigentes, así como por el cumplimiento de las normas municipales establecidas para los mercados de abastos y reflejadas en el presente reglamento. Prestará la máxima colaboración y servicio a los agentes de control oficial (inspección veterinaria). El Técnico Veterinario del Ayuntamiento podrá levantar hojas de incidencias y establecer sanciones que serán remitidas a la Alcaldía o Comisión de Gobierno para su estudio.

### **CAPÍTULO IX** INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44º.- Los titulares de las paradas serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en ellas.

ARTÍCULO 45º.- Se estimará faltas leves:

- a) Falta de limpieza de las paradas y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.

Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 46º.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
- b) La Comisión de la tercera falta leve en un año.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- e) La modificación de la estructura o instalaciones de las paradas sin la debida autorización.
- f) El subarriendo de la parada.
- g) El cierre de la parada no autorizado por más de cinco días y sin justificación.
- h) El desacato ofensivo de las disposiciones demandadas por la autoridad municipal.
- i) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

ARTÍCULO 47º.- Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) El traspaso de la parada sin obtener la debida autorización.
- c) El abandono injustificado de la parada durante tres meses.

ARTÍCULO 48º,1.- Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta de 750 €

2.- Para las faltas graves:

Multas de hasta 1.500 €

Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

3.- Para las faltas muy graves:

- a) Multas de hasta 3.000 €
- b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses.

Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 49º.-

1.- Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía oído el infractor.

2.- La imposición de las sanciones por faltas graves y muy graves corresponde a la Comisión de Gobierno previo expediente con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **CAPÍTULO X** RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 50º.-

1.- Contra las instrucciones del encargado del mercado y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2.- Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrá interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA: Hasta tanto no se proceda a la concesión de todas las paradas vacantes, se faculta al Alcalde para autorizar su ocupación a precario, con carácter provisional y siempre por plazo inferior a un año, previo abono del canon y tasas que correspondan.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y estará vigente hasta que el Pleno lo modifique, suprima o reemplace por otro.

Vícar, a 3 de abril de 2007.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla Rodríguez.

---

## **Administración Autonómica**

3162/07

### **JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Empleo - Servicio de Admón. Laboral**  
Delegación Provincial de Almería

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para los años 2007 a 2010 de la empresa **AYUNTAMIENTO DE CHIRIVEL, PERSONAL LABORAL**, expediente 200, código 0401982, suscrito por la representación de las partes, de conformidad con el art. 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), en relación con el art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; esta Delegación Provincial de Empleo

#### **A C U E R D A :**

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.